



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO-FACULTATIVOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, la Tasa por la prestación de servicios técnico-facultativos de este Ayuntamiento, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios Técnico-Facultativos por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria que se detallan en la tarifa del artículo 6º.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria

1.- La base imponible estará constituida por el Presupuesto de Adjudicación de la obra.

2.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero.- Dirección de Obras (replanteo, dirección, inspección, liquidación, etc...)



La tarifa se establece en el 4 por 100 del presupuesto de adjudicación, excluido I.V.A., gastos generales y beneficio industrial

Epígrafe Segundo.- Control de Calidad

La tarifa se establece en el 1,50 por 100 sobre el presupuesto de adjudicación, excluido I.V.A., gastos generales y beneficio industrial

Epígrafe Tercero.- Coordinación de Seguridad y Salud

La tarifa se establece en el 1,00 por 100 sobre el presupuesto de adjudicación, excluido I.V.A., gastos generales y beneficio industrial

Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la firma del contrato en el adjudicatario.

Artículo 9.- Declaración e ingreso

1.- La Tasa se liquidará con motivo de la expedición de las certificaciones de obras.

2.- El cobro de la Tasa se efectuará mediante retenciones en las correspondientes certificaciones de obras.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2.010 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 310 de 5 de noviembre de 2.010.